

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para que el día 2 de Enero próximo, á las once de su mañana, se reúna en el Salón de actos de la misma, para celebrar las sesiones correspondientes al segundo período semestral, conforme previene el artículo 55 de la expresada Ley.

Lo que cumpliendo el artículo de referencia se hace público en este periódico oficial á los efectos pertinentes.

Zamora 22 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Claudio Contreras

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al ejercicio del año 1923, y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 4 de Mayo de 1917 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.º En virtud de lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada Ley, se abre en esta provincia, á partir del día 2 de Enero, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1923 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.

2.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas mé-

tricas necesarias, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general cuantas personas se hallen ó no incluídas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

3.º El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado minimum será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el artículo 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y 16 de Enero, dentro de los cuales deberán acudir á las oficinas del Fiel Contraste á los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos; sucesivamente se irán efectuando las operaciones de comprobación y contrastación en los pueblos del partido judicial por el orden que el Fiel contraste considere oportuno, incluyendo Santa Clara de Avedillo, del partido de Fuentesauco, y Sanzoles, Venialbo, Valdefinjas, Peleagonzalo y Asparriegos, del partido de Toro.

5.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento, que determina para éstos el abono de dobles derechos.

6.º La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos se-

rán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

7.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 63 de indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina y ayudantes que acompañen en las comprobaciones á domicilio, y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.º El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 75 sobre abono de dobles derechos.

9.º Terminado el período de comprobación, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio, denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

10. Los infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notare el Fiel Contraste ó sus ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor.

Del resultado del expediente se dará cuenta en todo caso al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Zamora 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero

Comisión provincial de Zamora

Visto el recurso interpuesto por D. Agustín de Prada Rodríguez, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas el día 17 de Septiembre último en el distrito de Cobros, en virtud de las diversas ilegalidades que dice haberse cometido en las mismas.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, teniendo en cuenta las manifestaciones y hechos aducidos por el reclamante y comprobados en el expediente por un número considerable de interventores y las irregularidades de actos previos ó anteriores á la elección, referentes á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, dando posesión á los designados por quien no fué proclamado candidato, careciendo por lo mismo de derecho alguno para tener intervención en la Mesa, faltándose con ello á prescripciones claras y terminantes de la ley Electoral, acordó estimar la reclamación, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones á que se refiere este expediente.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Zamora 9 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente A., Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la Capital

Segundo trimestre de 1922 á 1923.

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la Capital, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido, que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en las tablas de Edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

TOTAL
cuotas y
recargos.
Pesetas,

RÚSTICA

Antonio Roldán Sobrino 58'58
Elvira Rodríguez 5'27

Francisco Martín Sánchez 5'27
Juan Peña 140'83
Manuel Martín Luelmo 22'54
María de las Mercedes Roldán 11'78
Antonio de Anta 12'26
Consuelo Mulas Lozano 3'13
Fernando Lozano 5'27
Francisco Prada Rodrigo 23'41
Feliciano Refoyo 15'64
Fernando Lozano Lozano 10'76
Ildefonso Rodríguez Valderrábano 46'94
José Lozano 40'32
Juan Martín Martín 11'39
Juan Pascual Martín 5'01
José Juan Martín 4'26
José Morán Villar 15'64
Lucio Rodríguez 24'04
María del Carmen Rodríguez 4'76
Manuel Brioso del Corral 2'88
Norberto Mulas Calles 2'56
Primitivo Segurado 4'26
Ramón García Lozano 37'56
Scrafin Bartolomé 7'83
Valentín Fernández 7'82

URBANA

Ricardo Abadin Estevez 5'43
Engenio Calvo García Tejero 2'42
Cándido Cambón Elena 6'51
Pedro Carretero Martín 0'72
Atilano Carbajal y José Riego 3'62
Herederos de Francisco López Rapado 10'30
Ildefonso Martín Hernández 2'42
José Santamaría de Mena 1'94
Pascual Temprano Griego y otros 6'51
Zamora 30 de Septiembre de 1922.—El Recaudador, Arturo Jambrina. R—2039

Ayuntamientos

PIÑUEL

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda examinarlo el que le interese.

Piñuel 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Sastre. R—2399

ZAFARA

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zafara 13 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Leandro Pascual. R—2455

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de los años 1920 y 1921, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por los vecinos.

Igualmente se hallan rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de los respectivos años.

Zafara 13 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Leandro Pascual. R—2456

GANAME

Don Manuel Porras Valle, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de dos parcelas de vallado de este Municipio, que existen, la una al pago de Lastra Gorda, lindan-

do con fincas propias de Pedro Garrote Gonzalo, Agustina Zurdo Pedruelo y Miguel Gonzalo Vega y valle comunal, y la otra al pago de Rita la Ordoña, que linda por el Norte con término comunal de Fresnadillo y por los demás extremos con tierras del común de vecinos, cuyas superficies y tasaciones son las siguientes:

La primera de dichas parcelas mide una extensión superficial de 2.679 metros cuadrados, y ha sido tasada en 750 pesetas.

La segunda mide 4.400 metros cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 1.100 pesetas.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y con arreglo á las bases que constan en el expediente formalizado al efecto que se publicarán oportunamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de este pueblo, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gáname 17 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Porras. R—2458

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado, en reclamación de mil pesetas, instados por el vecino de esta ciudad D. Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José Pérez-Cardenal, contra don Manuel Gamboa Borrego, vecino que fué de Corrales, con esta fecha se ha dictado en estos autos la siguiente

Providencia.—Juez Sr. de Domingo.—Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Dada cuenta con los precedentes autos y anterior diligencia, y visto el ignorado paradero del demandado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, haga-se el emplazamiento por cédula, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijando otra en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezca dicho demandado en estos autos, contestando á la demanda, expidiéndole la cédula con oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia y entregándola al actor para que gestione su cumplimiento.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.—J. de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz.

En su virtud, yo el Secretario para cumplir lo mandado, por medio de la presente cédula, emplazo al D. Manuel Gamboa Borrego para en el término de nueve días comparezca en los autos contestando la demanda, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora cinco de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Julio Sainz.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 19 del actual desapareció del término de Monfarracinos una vaca negra, marcada en la cadera izquierda con una A, un asta espuntada. Su dueño Crispulo Torío, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso.